

EXPEDIENTE: 02370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de noviembre de dos mil once.

Visto el expediente **02370/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El cuatro de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“Relación de Contratos, Asignaciones Directas e Invitaciones Restringidas de Obra Pública; otorgados únicamente el mes de SEPTIEMBRE 2011, que entre otros datos contenga (Obra a realizar, Tipo de proceso **Asignación, Invitación o Licitación**, Compañía ganadora, Inversión, Fecha de inicio y término de la obra)”*

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **01279/HUIXQUIL/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El veinticinco de octubre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
SE ANEXA LA RELACION DE OBRAS CONTRATADAS EN EL MES CITADO”*

Anexando el archivo electrónico 01279HUIXQUIL006513195000014258, que contiene el documento denominado “CONTRATOS SEPTIEMBRE 2011”, consistente en una tabla en la que se encuentran señalados los datos relativos a: OBRA, FECHA DE INICIO, FECHA DE TERMINO y CONTRATISTA.

3. El veintiséis de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02370/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

“Información de Respuesta Incompleta de Acuerdo a lo Solicitado”

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

EXPEDIENTE: 02370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“...Dentro del archivo en formato de Excel que me enviaron como respuesta, no viene el dato de inversión y el tipo de proceso, aún y cuando expresamente así lo solicite, se han pasado por alto estos datos y solicito al H. Ayuntamiento de Huixquilucan que de esta solicitud den adelante me den respuesta; pues considero que no estoy solicitando nada fuera de la ley y que se tuvieran que ocultar.”

4. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinticinco de octubre de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **01279/HUIXQUIL/IP/A/2011**.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de veintiséis de octubre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

EXPEDIENTE: 02370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“...Dentro del archivo en formato de Excel que me enviaron como respuesta, no viene el dato de inversión y el tipo de proceso, aún y cuando expresamente así lo solicite, se han pasado por alto estos datos y solicito al H. Ayuntamiento de Huixquilucan que de esta solicitud den adelante me den respuesta; pues considero que no estoy solicitando nada fuera de la ley y que se tuvieran que ocultar.”

A juicio de este órgano el motivo de inconformidad manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

*“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

EXPEDIENTE: 02370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*“**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

*“**Artículo 41 Bis.-** El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento;*
- III. Auxilio y orientación a los particulares.”*

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

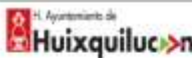
Toda vez que de la solicitud de información identificada con el folio 01279/HUIXQUIL/IP/A/2011, se advierte que el **RECURRENTE** requirió “*Relación de contratos, Asignaciones Directas e Invitaciones Restringidas de Obra Pública; otorgados únicamente el mes de SEPTIEMBRE 2011, que entre otros datos contenga (Obra a realizar, Tipo de proceso **Asignación, Invitación o Licitación**; Compañía ganadora, Inversión, Fecha de inicio y término de la obra)*”, y que el **SUJETO OBLIGADO** para dar atención a la misma, hizo entrega del soporte documental consistente en los Contratos de septiembre de dos mil once, en una tabla en la que se encuentran señalados los datos relativos a: OBRA, FECHA DE INICIO, FECHA DE TERMINO y CONTRATISTA; sin embargo, dicha respuesta se estima incompleta, ya que se omitió informar al solicitante respecto a los rubros relativos a tipo de proceso de adquisición de obra pública en el mes de septiembre de dos mil once (licitación adjudicación directa o invitación restringida), así como la inversión realizada. Sin que pase desapercibido para este Órgano Público Autónomo que dicha información encuadra en lo que dispone como “información pública de oficio” el artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

EXPEDIENTE: 02370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.”

De tal manera que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, debe tener disponible toda esta información en su sitio web. Ante ello, esta ponencia se dio a la tarea de verificar el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** www.huixquilucan.gob.mx, del que se advirtió que cuenta con un portal denominado “TRANSPARENCIA”, y al dar click en el apartado “QUÉ HACEMOS” específicamente en “Programas de obras”, se despliega el documento denominado “PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2011”, y al consultarlo se advierte que contiene la información relativa a: Descripción de la obra, Refrendo obras por administración 2010, PAGIM, Ramo 33 (FISM), Decreto 54, PAGIM Refrendo 2010, Refrendo Obras por Contrato PIM 2010, FOMAP, Museo, CONADE, SUBSEMUN, Bacheo, Alumbrado Público, Desarrollo Social, Electrificación y Localidad, a manera de ejemplo se inserta la siguiente información:





DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA

ANUAL DE OBRAS 2011

	Descripción de la obra	Refrendo Obras por Administración año 2010	PAGIM	Ramo 33 (FISM)	Decreto 54	PAGIM Refrendo 2010	Refrendo Obras por Contrato PIM 2010	FOMAP	Museo	CONADE	SUBSEMUN	Bacheo	Alumbrado Público	Desarrollo Social	Electrificación y	Localidad
1	Pavimentación con concreto hidráulico, calle de las Torres			X												Las Canteras
1	Rehabilitación y construcción de guarniciones, banquetas, arroyo y andador en calles varias	X														El Trejo
1	Pavimentación con concreto hidráulico paraje el Calvario la Estapa	X														La Magdalena Chichicaspá
2	Construcción de guarniciones y banquetas en paraje Vera Laurel	X														La Magdalena Chichicaspá
3	Construcción de muro de contención (aleros) paraje Manzana-Meshe	X														La Magdalena Chichicaspá
4	Rehabilitación de concreto hidráulico paraje Badho	X														La Magdalena Chichicaspá
5	Repavimentación de la vialidad de la Canto-La Cebada				X											La Magdalena Chichicaspá
6	Rehabilitación de COBAEM				X											La Magdalena Chichicaspá
7	Rehabilitación del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan (TESH)				X											La Magdalena Chichicaspá
8	Rehabilitación Universidad de Estudios Superiores de Huixquilucan (UESH)				X											La Magdalena Chichicaspá
9	Electrificación Paraje El Río														X	La Magdalena Chichicaspá
10	Electrificación Paraje Las Campanitas parte alta														X	La Magdalena Chichicaspá
11	Electrificación Barrio Tepalta														X	La Magdalena Chichicaspá

EXPEDIENTE:	02370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

De lo anterior, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con la obligación derivada del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible para los particulares, la información pública de oficio, lo anterior es así, ya que en la información relativa a obra pública, no se encuentra los datos correspondientes a número de obra, modalidad de adjudicación, empresa ganadora, fecha de inicio de obra, fecha de terminación de obra, tipo de obra, ubicación, colonia e importes contratados.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de dicha clase de información señalada en los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia Estatal, para el caso de los Ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** al no tener la información requerida en su página electrónica, incumple dicha obligación a la que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

Así mismo, resulta conveniente precisar al **SUJETO OBLIGADO** que la respuesta que proporcionó a la solicitud de origen, es incompleta, ya que considerando la materia de la solicitud inicial, se advierte que no entregó la información relativa a tipo de proceso de adquisición de obra pública en el mes de septiembre de dos mil once (licitación adjudicación directa o invitación restringida), así como la inversión realizada.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, al no haber entregado de forma completa **EL SUJETO OBLIGADO** la información requerida a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 01279/HUIXQUIL/IP/A/2011.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **01279/HUIXQUIL/IP/A/2011**, y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información correspondiente al tipo de proceso de adquisición de obra pública en el mes de septiembre de dos mil once (licitación adjudicación directa o invitación restringida), así como la inversión realizada.

EXPEDIENTE: 02370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 01279/HUIXQUIL/IP/A/2011.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESION
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

EXPEDIENTE: 02370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02370/INFOEM/IP/RR/2011**.